

NICSP 7—INVERSIONES EN ASOCIADAS

Reconocimiento

Esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 28 (revisada en 2003) *Inversiones en Asociadas* publicada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). En la presente publicación del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) se reproducen extractos de la NIC 28, con autorización de la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS).

El texto aprobado de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener ejemplares del mismo, en el Departamento de Publicaciones del IASB: IFRS Publications Department, First Floor, 30 Cannon Street, London EC4M 6XH, United Kingdom.

E-mail: publications@ifrs.org

Internet: www.ifrs.org

Las NIIF, NIC, los Proyectos de Norma y otras publicaciones del IASB son propiedad intelectual de la Fundación IFRS.

“IFRS,” “IAS” “IASB,” “IFRS Foundation”, “International Accounting Standards” e “International Financial Reporting Standards” son marcas registradas de la Fundación IFRS y no deben utilizarse sin el consentimiento de la Fundación IFRS.

NICSP 7-INVERSIONES EN ASOCIADAS

Historia de la NICSP

Esta versión incluye modificaciones introducidas en las NICSP emitidas hasta el 15 de enero de 2013.

La NICSP 7, *Inversiones en Asociadas* fue emitida en mayo de 2000.

En diciembre de 2006 el IPSASB emitió una NICSP 7 revisada.

Desde entonces, la NICSP 7 ha sido modificada por las siguientes NICSP:

- *Mejoras a las NICSP 2011* (emitida en noviembre de 2010)
- *Mejoras a las NICSP* (emitida en enero de 2010)
- NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición* (emitida en enero de 2010)
- *Mejoras a las NICSP* (emitida en noviembre de 2010)

Tabla de párrafos modificados en la NICSP 7

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
Sección de introducción	[Eliminado]	Mejoras a las NICSP octubre de 2011
1	Modificado	NICSP 29 enero de 2010 Mejoras a las NICSP enero de 2010
2	Modificado	NICSP 29 enero de 2010
12	Modificado	Mejoras a las NICSP noviembre de 2010
20	Modificado	NICSP 29 enero de 2010
21	Modificado	NICSP 29 enero de 2010
24	Modificado	NICSP 29 enero de 2010
25	Modificado	NICSP 29 enero de 2010
37	Modificado	NICSP 29 enero de 2010
38	Modificado	NICSP 29 enero de 2010
39	Modificado	NICSP 29 enero de 2010

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
47A	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2010

NICSP 7-INVERSIONES EN ASOCIADAS

ÍNDICE

	Párrafo
Alcance	1–6
Definiciones	7–18
Influencia significativa	11–16
Método de la participación	17–18
Aplicación del método de la participación	19–40
Pérdidas por deterioro	37–40
Estados financieros separados	41–42
Información a revelar	43–46
Fecha de vigencia	47–48
Derogación de la NICSP 7 (2000)	49
Apéndice: Modificaciones a otras NICSP	
Fundamentos de las conclusiones	
Comparación con la NIC 28	

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 7, *Inversiones en Asociadas*, está contenida en los párrafos 1 a 49. Todos los párrafos tienen la misma autoridad. La NICSP 7 debe ser entendida en el contexto de los Fundamentos de las conclusiones y el *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público*. La NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, facilita un criterio para seleccionar y aplicar las políticas contables que no cuenten con guías específicas.

Alcance

1. **Una entidad que prepare y presente estados financieros sobre la base contable de acumulación (o devengo) deberá aplicar esta Norma al contabilizar inversiones en una asociada realizadas por un inversionista, en los casos en que la inversión en la asociada origine la tenencia de un interés patrimonial en la forma de una participación u otra estructura patrimonial formal. No obstante, no será de aplicación a las inversiones en asociadas mantenidas por:**

- (a) **entidades de capital de riesgo; o**
- (b) **instituciones de inversión colectiva, fondos de inversión u otras entidades similares, entre las que se incluyen los fondos de seguro ligados a inversiones;**

que son medidas al valor razonable, con los cambios en el valor razonable reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) en el periodo del cambio de acuerdo con la NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*. Una entidad que mantenga una inversión de esa naturaleza revelará la información requerida en el párrafo 43(f).

2. Guía sobre el reconocimiento y medición de las participaciones identificadas en el párrafo 1 que son medidos a valor razonable, con los cambios en el valor razonable reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) en el periodo del cambio, puede encontrarse en la NICSP 29.
3. Esta Norma proporciona la base para el tratamiento contable de la participación en la propiedad en una entidad asociada. Es decir, la inversión efectuada en la otra entidad confiere al inversor los riesgos y ventajas relativos a una participación en la propiedad. La Norma se aplica solo a la inversión en la estructura patrimonial formal (o su equivalente) de la participada. Por estructura patrimonial formal se entiende un capital social o una forma equivalente de capital unificado, como en el caso de las unidades de un fideicomiso de propiedades, pero puede también incluir otras estructuras patrimoniales en las que la participación del inversor pueda medirse con fiabilidad. Cuando la estructura patrimonial está deficientemente definida no es posible obtener una medición fiable de la participación en la propiedad.
4. Algunas aportaciones efectuadas por entidades del sector público pueden recibir la denominación de "inversión", pero puede que no originen una participación en la propiedad. Por ejemplo, una entidad del sector público puede hacer una inversión sustancial en el desarrollo de un hospital que sea de su propiedad y esté gestionado por una sociedad de beneficencia. Aunque, por su naturaleza, tales aportaciones no son recíprocas, permiten que dicha entidad del sector público participe en la gestión del hospital y hacen que la sociedad de beneficencia deba rendir cuentas ante la entidad del sector público por los

fondos públicos que llegue a usar. No obstante, las aportaciones efectuadas por la entidad del sector público no constituyen una participación en la propiedad, puesto que la beneficencia podría buscar financiación alternativa y, con ello, evitar que la entidad del sector público participe en la gestión del hospital. En consecuencia, la entidad del sector público no está expuesta a los riesgos ni disfruta de las ventajas inherentes a una participación en la propiedad.

5. **La presente Norma es de aplicación para todas las entidades del sector público excepto para las Empresas Públicas.**
6. El *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* emitidas por el IPSASB explica que las Empresas Públicas (EP) aplicarán las NIIF emitidas por el IASB. Las EP están definidas en la NICSP 1, *Presentación de Estados Financieros*.

Definiciones

7. Los términos siguientes se usan, en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:

Una **asociada (Associate)** es una entidad, incluyendo las entidades sin forma jurídica definida tal como una fórmula asociativa, sobre la que el inversor posee influencia significativa, y que no es una entidad controlada ni constituye una participación en un negocio conjunto.

El **método de la participación (Equity method)** es un método de contabilización según el cual la inversión se reconoce inicialmente al costo, y es ajustada posteriormente en función de los cambios que experimenta, tras la adquisición, la porción de los activos netos/patrimonio de la entidad participada. El resultado (ahorro o desahorro) del inversor incluye la porción que le corresponda en el resultado (ahorro o desahorro) de la participada.

Influencia significativa (Significant influence) (a efectos de esta Norma) es el poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de una entidad participada, sin llegar a tener el control o el control conjunto de la misma.

Los términos definidos en otras NICSP se utilizan en esta Norma con el mismo significado que en aquéllas, y se reproducen en el *Glosario de Términos Definidos* publicado por separado.

8. Los estados financieros de una entidad que no tenga entidades controladas, ni asociadas, ni participación en entidades controladas de forma conjunta no serán estados financieros separados.
9. Los estados financieros separados son aquéllos que se presentan adicionalmente a: (a) los estados financieros consolidados, (b) los estados

financieros en los que las inversiones se contabilizan utilizando el método de la participación y (c) los estados financieros en los que las participaciones en los negocios conjuntos se consolidan proporcionalmente. Los estados financieros separados pueden o no ser anexados, o bien acompañar, a los estados financieros citados.

10. Las entidades que estén eximidas de acuerdo con: (a) el párrafo 16 de la NICSP 6 *Estados Financieros Consolidados y Separados*, de la consolidación, (b) el párrafo 3 de la NICSP 8 *Participaciones en Negocios Conjuntos*, de aplicar la consolidación proporcional, (c) el párrafo 19(c) de esta de esta Norma de aplicar el método de la participación pueden presentar estados financieros separados como sus únicos estados financieros.

Influencia significativa

11. Que el inversor tenga o no una influencia significativa sobre la entidad en que ha invertido es cuestión de criterio con base en la naturaleza de la relación existente entre el inversor y dicha entidad, y a la definición de influencia significativa que da la presente Norma. Esta Norma se aplica solo a aquellas asociadas en las que la entidad mantiene una participación en la propiedad en la forma de participación accionarial u otra forma de estructura patrimonial formal.
12. Usualmente, la existencia de la influencia significativa por parte del inversor se evidencia a través de una o varias de las siguientes vías:
- (a) representación en el consejo de administración, u órgano equivalente de dirección de la entidad participada;
 - (b) participación en los procesos de fijación de políticas, entre los que se incluyen las participaciones en las decisiones sobre dividendos y distribuciones similares;
 - (c) transacciones de importancia relativa entre el inversor y la participada;
 - (d) intercambio de personal directivo; o
 - (e) suministro de información técnica esencial.
13. Si la participación del inversionista en la propiedad se materializa en forma de acciones y éste posee directa o, o indirectamente (a través de entidades controladas), el 20 por ciento o más de los derechos de voto de la entidad participada, se presume que ejerce una influencia significativa, salvo que dicho inversionista pueda demostrar claramente la inexistencia de tal influencia. Por el contrario, se presume que el inversionista no ejerce influencia significativa si posee, directa o indirectamente (por ejemplo, a través de controladas), menos del 20 por ciento del poder de voto en la participada, salvo que pueda demostrarse claramente que existe tal influencia.

La existencia de otro inversor, que posea una participación mayoritaria o sustancial, no impide necesariamente que se ejerza influencia significativa.

14. Una entidad puede poseer (a) certificados de opción para la suscripción de acciones, (b) opciones de compra de acciones, (c) instrumentos de deuda o de patrimonio que sean convertibles en acciones ordinarias, o (d) bien otros instrumentos similares que, si se ejercen o convierten, pueden dar a la entidad poder de voto adicional, o reducir los derechos de voto de terceras partes, sobre las políticas financiera y de operación de otra entidad (es decir, derechos de voto potenciales). Cuando se esté evaluando si una determinada entidad tiene influencia significativa, se tendrá en cuenta la existencia y efecto de los derechos de voto potenciales que sean en ese momento ejercitables o convertibles, incluyendo los derechos de voto potenciales poseídos por otras entidades. No tendrán la consideración de derechos de voto potenciales ejercitables o convertibles en ese cuando los que, por ejemplo, no puedan ser ejercidos o convertidos hasta una fecha futura, o bien hasta que haya ocurrido un suceso futuro.
15. Al evaluar si los derechos potenciales de voto contribuyen a la existencia de influencia significativa, la entidad examinará todos los hechos y circunstancias (incluyendo las condiciones de ejercicio de tales derechos potenciales y cualesquiera otros acuerdos contractuales, considerados aislada o conjuntamente) que afecten a los mismos, salvo la intención de la gerencia respecto a su ejercicio o conversión y la capacidad financiera para llevarlo a cabo.
16. Una entidad perderá la influencia significativa sobre la participada cuando carezca del poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de la misma. La pérdida de influencia significativa puede tener lugar con o sin un cambio en los niveles absolutos o relativos de propiedad. Podría tener lugar, por ejemplo, cuando la asociada quedase sujeta al control de otro gobierno, de los tribunales, de un administrador o de un regulador. También podría ocurrir como resultado de un acuerdo contractual.

Método de la participación

17. Según el método de la participación, la inversión en una asociada se registrará inicialmente al costo, y se incrementará o disminuirá su importe en libros para reconocer la porción que corresponde al inversionista en el resultado (ahorro o desahorro) obtenido por la entidad participada, después de la fecha de adquisición. La participación del inversionista en el resultado (ahorro o desahorro) de la entidad en la que se ha invertido se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del inversionista. Las distribuciones recibidas de la participada reducirán el importe en libros de la inversión. Podría ser necesaria la realización de ajustes para recoger las alteraciones que sufra la participación proporcional en la entidad participada, como consecuencia de cambios en el patrimonio que la misma no haya reconocido en su resultado

(ahorro o desahorro). Estos cambios incluyen lo que surjan de la revaluación de las propiedades, planta y equipo y de las diferencias de conversión de la moneda extranjera. La porción que corresponda al inversionista en esos cambios se reconocerá directamente en sus activos netos/patrimonio.

18. Cuando existan derechos de voto potenciales, las proporciones en el resultado (ahorro o desahorro) y en los cambios en los activos netos/patrimonio de la participada se determinarán a partir de la participación en la propiedad que exista en ese momento, que no tendrá en cuenta el posible ejercicio o conversión de los derechos de voto potenciales.

Aplicación del método de la participación

19. **La inversión en una entidad asociada se contabilizará utilizando el método de la participación, excepto cuando:**

- (a) **haya evidencia de que la inversión se adquiere y mantiene exclusivamente con la intención de su disposición en los doce meses siguientes a su adquisición y que la gerencia está buscando activamente un comprador;**
- (b) **sea aplicable la excepción del párrafo 16 de la NICSP 6, que permite a una controladora, que también tenga inversiones en una asociada, no elaborar estados financieros consolidados; o**
- (c) **sean aplicables todas las condiciones siguientes:**
 - (i) **el inversionista es:**
 - **una entidad totalmente controlada y es improbable que existan usuarios de estos estados financieros o que las necesidades de información de éstos se satisfagan por los estados financieros consolidados de la entidad controladora; o**
 - **una entidad controlada parcialmente participada por otra entidad y cuyos otros propietarios, incluyendo aquéllos que no tienen otra forma de ejercer el derecho al voto, han sido informados sobre que la entidad controladora no aplica el método de la participación y no se oponen a ello.**
 - (ii) **los instrumentos de deuda o de patrimonio del inversor no se negocian en un mercado público (ya sea una bolsa de valores nacional o extranjera, o un mercado no organizado, incluyendo los mercados locales o regionales);**
 - (iii) **el inversionista no registra, ni está en proceso de registrar sus estados financieros en una comisión de valores u otra**

- organización reguladora, con el fin de emitir algún tipo de instrumentos en un mercado público; y**
- (iv) **la controladora última, o alguna de las controladoras intermedias del inversor, elaboran estados financieros consolidados que están disponibles para el público y cumplen con las NICSP.**
20. **Las inversiones descritas en el apartado (a) del párrafo 19 se clasificarán como mantenidas para negociar y se contabilizarán de acuerdo con la NICSP 29.**
21. Cuando no se dispone en doce meses de una inversión en una asociada previamente contabilizada de acuerdo con la NICSP 29, deberá contabilizarse usando el método de la participación desde la fecha de la adquisición. Se reexpresarán los estados financieros de los periodos desde la adquisición
22. **Excepcionalmente, una entidad puede haber encontrado un comprador para una asociada descrita en el apartado (a) del párrafo 19, pero puede no tener completada la venta dentro de los doce meses porque necesite la aprobación de organismos reguladores u otros.** No se requiere que la entidad aplique el método de la participación a una inversión en una asociada si: (a) la venta está en curso en la fecha de presentación y (b) no existen razones para creer que no se completará en breve tras dicha fecha.
23. El reconocimiento de los ingresos sobre la base de las distribuciones percibidas, puede no resultar una medida adecuada del ingreso obtenido por el inversionista de una inversión en una asociada, puesto que las distribuciones percibidas pueden tener escasa relación con el rendimiento de la asociada. En particular, cuando la entidad asociada no tiene fines de lucro, el rendimiento de la inversión será determinado por factores tales como el costo de los productos y la prestación de servicios de forma global. Puesto que el inversor ejerce influencia significativa sobre la asociada, tiene derecho a participar en sus rendimientos y, por tanto, a recibir los productos financieros de la inversión. El inversor contabilizará ese derecho a participar en los rendimientos extendiendo el alcance de sus estados financieros, para incluir su parte en el resultado (ahorro o desahorro) de la asociada. Por ello, la aplicación del método de la participación proporciona datos de mayor valor informativo con respecto a los activos netos /patrimonio y el resultado (ahorro o desahorro) del inversionista.
24. **El inversor dejará de aplicar el método de la participación desde la fecha en que cese su influencia significativa sobre la asociada, y contabilizará desde ese momento la inversión de acuerdo con la NICSP 29, siempre que la asociada no se haya convertido en una controlada o en un negocio conjunto, según se definen en la NICSP 8.**

25. **El importe en libros de la inversión, en la fecha que deje de ser una asociada, se considerará como su costo, a efectos de la medición inicial del activo financiero, de acuerdo con la NICSP 29.**
26. Muchos de los procedimientos apropiados para la aplicación del método de la participación son similares a los procedimientos de consolidación descritos en la NICSP 6. Es más, los conceptos que subyacen en los procedimientos usados en la contabilización de la adquisición de una entidad controlada se adoptan también para contabilizar la adquisición de una inversión en una asociada.
27. Una participación de una entidad económica en una asociada es la suma de las participaciones mantenidas, en dicha asociada, por la controladora y sus entidades controladas. Se ignorarán, para este propósito, las participaciones procedentes de otras asociadas o negocios conjuntos del grupo. Cuando una asociada tenga entidades controladas, asociadas y negocios conjuntos, los resultados (ahorro o desahorro) y los activos netos a tener en cuenta para aplicar el método de la participación, serán los reconocidos en los estados financieros de la asociada [incluyendo la porción que corresponda a la asociada en los resultados (ahorro o desahorro) y en los activos netos de sus asociadas y negocios conjuntos], después de efectuar los ajustes necesarios para conseguir que las políticas contables utilizadas sean uniformes (véanse los párrafos 32 y 33).
28. Los resultados (ahorro o desahorro) procedentes de las transacciones ascendentes y descendentes entre un inversor (incluyendo sus controladas consolidadas) y una asociada, se reconocerán en los estados financieros del inversor solo en la medida que correspondan a las participaciones de otros inversores en la asociada no relacionados con el inversor. Son transacciones ascendentes, por ejemplo, las ventas de activos de la asociada al inversor. Son transacciones descendentes, por ejemplo, las ventas de activos del inversor a la asociada. Se eliminará la porción de resultado (ahorro o desahorro), procedente de esas transacciones, que corresponda al inversor.
29. Una inversión en la asociada se contabilizará, utilizando el método de la participación, desde el momento en que se convierta en asociada. Guía sobre la contabilidad de cualquier diferencia (positiva o negativa) entre el costo de adquisición y la porción correspondiente al inversionista del valor razonable de los activos netos identificables de la asociada, se contabilizará como plusvalía (la guía puede encontrarse en la normativa contable nacional o internacional aplicable que trate sobre combinaciones de negocios). La plusvalía asociada relacionada con una asociada se incluye en el importe en libros de la inversión. Se realizarán los ajustes adecuados a la porción que corresponda al inversor de los resultados (ahorro o desahorro) obtenidos después de la adquisición para tener en cuenta, por ejemplo, que la amortización de los activos depreciables sea basada en los valores razonables de los mismos en la fecha de adquisición.

30. **Al aplicar el inversor el método de la participación, se utilizarán los estados financieros disponibles más recientes de la asociada. Cuando las fechas de presentación del inversor y de la asociada sean diferentes, la asociada elaborará, para ser utilizados por el inversor, estados financieros referidos a las mismas fechas que los estados financieros del inversor, a menos que resulte impracticable hacerlo.**
31. **Cuando, de acuerdo con el párrafo 30, los estados financieros de una asociada que se utilicen para aplicar el método de la participación, se refieran a una fecha de presentación diferente a la utilizada por el inversor, se practicarán los ajustes pertinentes para reflejar los efectos de las transacciones o eventos significativos que hayan ocurrido entre esa fecha y la fecha de los estados financieros del inversor. En ningún caso, la diferencia entre la fecha en la que se informa de la asociada y del inversor podrá ser mayor de tres meses. Tanto la duración de los periodos de presentación, como las eventuales diferencias en las fechas en las que se informa, serán las mismas de un periodo a otro.**
32. **Los estados financieros del inversor se elaborarán aplicando políticas contables uniformes para transacciones y otros eventos que, siendo similares, se hayan producido en circunstancias parecidas.**
33. Si una asociada aplica políticas contables diferentes que las adoptadas por el inversor, para transacciones y otros eventos similares que se hayan producido en circunstancias similares, se realizarán los ajustes oportunos, en los estados financieros de la asociada que el inversor utilice para aplicar el método de la participación, a fin de conseguir que las políticas contables de la asociada se correspondan con las empleadas por el inversor.
34. Si una asociada tiene en circulación acciones preferidas, con derechos acumulativos, poseídas por otras partes diferentes al inversor y clasificadas como activos netos /patrimonio, el inversor computará su participación en los resultados (ahorro o desahorro) tras haber ajustado los dividendos de tales acciones, con independencia de que los dividendos en cuestión hayan sido acordados o no.
35. Si una participación de un inversor en los resultados negativos (desahorro) de una asociada iguala o supera su participación en la asociada, el inversor dejará de reconocer su participación en pérdidas adicionales. La inversión en la asociada será igual al importe en libros calculado según el método de la participación, al que se le añadirá el importe de cualquier otra partida que, por su fondo económico, forme parte de la inversión neta del inversor en la asociada. Por ejemplo, una partida para la que no esté prevista la cancelación ni vaya a ocurrir en un futuro previsible, es, en el fondo, una extensión de la inversión de la entidad en esa asociada. Entre tales partidas podrían estar incluidos las acciones preferentes y los préstamos o cuentas por cobrar a largo plazo, pero no lo estarían las deudas comerciales por cobrar o pagar, ni las

partidas por cobrar a largo plazo para las que existan garantías adecuadas, tales como los préstamos garantizados. Las pérdidas que se reconozcan, según el método de la participación, por encima de la inversión que el inversor haya efectuado en acciones ordinarias, se aplicarán a otros componentes de la inversión en una asociada, en orden inverso a su grado de prelación (es decir, a su prioridad en caso de liquidación).

36. Una vez que el inversor haya reducido el valor de su inversión a cero, tendrá en cuenta las pérdidas adicionales mediante el reconocimiento de un pasivo, sólo en la medida que haya incurrido en obligaciones legales o implícitas, o bien haya efectuado pagos en nombre de la asociada. Si la asociada posteriormente arroja resultado positivo (ahorro), el inversor continuará el reconocimiento de su parte de esos resultados positivos (ahorro) pero sólo después de que su porción de resultados positivos (ahorro) iguale a su porción de resultados negativos (desahorro) no reconocidos.

Pérdidas por deterioro

37. Una vez que se haya aplicado el método de la participación, y se hayan reconocido las pérdidas de la asociada de acuerdo con lo establecido en el párrafo 35, el inversor aplicará los requerimientos de la NICSP 29 para determinar si es necesario reconocer pérdidas por deterioro adicionales respecto a la inversión neta que tenga en la asociada.
38. El inversor también aplicará los requerimientos de la NICSP 29 para determinar si tiene que reconocer pérdidas por deterioro adicionales, con respecto a las demás partidas relativas a la asociada que no formen parte de la inversión neta y el importe de esa pérdida por deterioro.
39. Si la aplicación de los requerimientos de la NICSP 29 indica que la inversión puede haberse deteriorado, una entidad aplicará la NICSP 21, *Deterioro del Valor de Activos No Generadores de Efectivo*, y la NICSP 26, *Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo*. La NICSP 26 dirige a una entidad en la determinación valor en uso de una inversión generadora de efectivo. De acuerdo con la NICSP 26, una entidad estima:
- (a) la porción que le corresponde del valor presente de los flujos de efectivo estimados que se espera sean generados por la entidad participada, incluyendo los procedentes de las operaciones de la participada y los importes resultantes de la disposición final de la inversión; o
 - (b) el valor presente de los flujos futuros de efectivo estimados que se esperen recibir como dividendos o distribuciones similares de la inversión y como importes de la disposición final de la misma.

Si se utilizan los supuestos adecuados, ambos métodos darán el mismo resultado. Cualquier pérdida por deterioro del valor resultante de la inversión se distribuye de acuerdo con la NICSP 26.

40. El importe recuperable de la inversión en una asociada se evaluará con relación a cada asociada en particular, salvo que la misma no genere entradas de efectivo por su uso continuo que sean en gran medida independientes de las procedentes de otros activos de la entidad.

Estados financieros separados

41. **En los estados financieros separados del inversor, la inversión en una asociada se contabilizará de acuerdo con los párrafos 58 a 64 de la NICSP 6.**
42. Esta Norma no establece qué entidades deben preparar estados financieros separados disponibles para uso público.

Información a revelar

43. **Deberá revelarse la siguiente información:**
- (a) **el valor razonable de las inversiones en asociadas, para las que existan precios de cotización públicos;**
 - (b) **información financiera resumida de las asociadas, donde se incluirá el importe acumulado de los activos, de los pasivos, de los ingresos, de los gastos y del resultado (ahorro o desahorro);**
 - (c) **las razones por las que se ha obviado la presunción de que un inversor no tiene influencia significativa si el inversor posee, directa o indirectamente a través de otras entidades controladas, menos del 20 por ciento del poder de voto real o potencial en la participada, pero se ha concluido de que ello tiene una influencia significativa;**
 - (d) **las razones por las que se ha obviado la presunción de que se tiene influencia significativa si un inversor posee, directa o indirectamente a través de otras entidades controladas, el 20 por ciento o más del poder de voto en la participada, pero se ha concluido de que no tiene una influencia significativa;**
 - (e) **la fecha de presentación de los estados financieros de una asociada, en caso de que estos estados financieros se hayan utilizado para aplicar el método de la participación, pero se refieran a una fecha de presentación o un período que sea diferente al del inversor, y las razones para utilizar esa fecha o periodo diferentes;**
 - (f) **la naturaleza y alcance de cualesquiera restricciones significativas (por ejemplo, las que se deriven de los acuerdos relativos a préstamos o de los requerimientos regulatorios) sobre la capacidad que tienen las asociadas de transferir fondos al inversor en forma de dividendos en efectivo o distribuciones similares, o bien de reembolso de préstamos o anticipos;**

- (g) **la porción de pérdidas de la asociada no reconocidas, distinguiendo las que son del periodo y las acumuladas, en el caso de que el inversor haya dejado de reconocer la parte que le corresponde en las pérdidas de una asociada;**
 - (h) **el hecho de que una asociada no se ha contabilizado aplicando el método de la participación, en función de lo establecido en el párrafo 19; y**
 - (i) **información financiera resumida de asociadas, ya sea individualmente o por grupos, que no se han contabilizado utilizando el método de la participación, donde se incluirán los importes de los activos totales, pasivos totales, ingresos y resultados (ahorro o desahorro).**
44. **Las inversiones en asociadas, que se contabilicen utilizando el método de la participación, serán clasificadas entre los activos no corrientes. Se revelará por separado la porción del resultado (ahorro o desahorro) de tales asociadas que corresponda al inversor, así como el importe en libros de las correspondientes inversiones. También será objeto de revelación por separado la parte que corresponda al inversor en cualquier operación en discontinuación de tales entidades asociadas.**
45. **La porción que corresponda al inversor de los cambios que la asociada haya reconocido directamente por el inversor en los activos netos/patrimonio se reconocerá también directamente en los activos netos/patrimonio del inversor, y será objeto de revelación en el estado de cambios en los activos netos/patrimonio siguiendo los requisitos establecidos en la NICSP 1.**
46. **El inversor revelará, de acuerdo con lo establecido en la NICSP 19 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*:**
- (a) **su parte de los pasivos contingentes de una asociada en los que haya incurrido conjuntamente con otros inversores; y**
 - (b) **aquéllos pasivos contingentes que hayan surgido porque el inversor sea responsable subsidiario en relación con una parte o la totalidad de los pasivos de una asociada.**

Fecha de vigencia

47. **Una entidad aplicará esta Norma para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2008. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta Norma en periodos que comiencen antes del 1 de enero de 2008, se revelará este hecho.**

- 47A. **El párrafo 1 fue modificado mediante el documento *Mejoras a las NICSP* emitido en enero de 2010. Una entidad debe aplicar esa modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2011. Si una entidad aplica la modificación en un periodo que comience antes del 1 de enero de 2011, deberá revelar ese hecho y aplicará para ese periodo anterior el párrafo 3 de la NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación*, el párrafo 1 de la NICSP 8, y el párrafo 3 de la NICSP 30, *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*. Se aconseja que una entidad aplique las modificaciones de forma prospectiva.**
48. Cuando una entidad adopte la base de contabilización de acumulación (o devengo) para propósitos de información financiera, tal como se define en las NICSP con posterioridad a esta fecha de vigencia, esta Norma se aplica a los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen con posterioridad a la fecha de adopción.

Derogación de la NICSP 7 (2000)

49. Esta Norma deroga la NICSP 7, *Contabilización de las Inversiones en Asociadas* emitida en 2000.

Apéndice

Modificaciones a otras NICSP

En las NICSP aplicables a 1 de enero de 2008, las referencias a la versión vigente de la NICSP 7, *Contabilización de Inversiones en Entidades Asociada* se modifican por NICSP 7, *Inversiones en Asociadas*.

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 7, pero no son parte de la misma.

Revisión de la NICSP 7 como resultado del Proyecto general de mejoras del IASB del año 2003

Antecedentes

- BC1. El Programa de Convergencia con las NIIF es un elemento importante del programa de trabajo del IPSASB. La política del IPSASB es la convergencia de las NICSP de base de acumulación (o devengo) con las NIIF emitidas por el IASB cuando sea apropiado para las entidades del sector público.
- BC2. Las NICSP de base contable de acumulación (o devengo) que han convergido con las NIIF mantienen los requerimientos, estructura y texto de las NIIF, a menos que haya una razón específica del sector público para apartarse. La falta de aplicación de su equivalente NIIF ocurrirá cuando los requerimientos o terminología de la NIIF no sea apropiada para el sector público, o cuando sea necesario la introducción de comentarios adicionales o ejemplos para ilustrar ciertos requerimientos en el contexto del sector público. Las diferencias entre las NICSP y sus equivalentes NIIF se identifican en la *Comparación las NIIF* incluida en cada NICSP.
- BC3. En mayo de 2002, el IASB emitió un proyecto de propuesta de modificación de 13 de las NIC¹ como parte de su Proyecto general de mejoras. Los objetivos del proyecto de Mejora General del IASB eran “reducir o eliminar alternativas, redundancias y conflictos entre las Normas, para tratar ciertos problemas de convergencia y realizar otras mejoras“. Las últimas NIC se emitieron en diciembre de 2003.
- BC4. La NICSP 7, emitida en Mayo de 2000 se basó en la NIC 28 (revisada en 1994), *Contabilidad de la Inversión en Asociadas* que fue emitida nuevamente en diciembre de 2003. Al final de 2003, el Comité del Sector Público (PSC) predecesor del IPSASB, ²puso en marcha un proyecto de mejoras de las NICSP para la convergencia, cuando fuera apropiado, de las NICSP con las NIC mejoradas emitidas en diciembre de 2003.

¹

Las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) se emitieron por el predecesor del IASB –el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad. Las Normas emitidas por el IASB se denominan Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). El IASB ha definido las NIIF integrando las NIIF, las NIC y las Interpretaciones de las Normas. En algunos casos, el IASB ha modificado, en lugar de reemplazado, las NIC, en aquellos casos en que el número de las antiguas NIC se mantienen.

²

El PSC se convirtió en el IPSASB cuando el Consejo de la IFAC cambió el mandato del PSC para pasar a ser un consejo emisor de normas independiente en noviembre de 2004.

- BC5. El IPSASB revisó la NIC 28 mejorada y por lo general coincidió con las razones del IASB para revisar la NIC y con las modificaciones realizadas. (Los Fundamentos de las Conclusiones del IASB no se reproducen aquí. Los subscriptores del *Comprehensive Subscription Service* del IASB pueden consultar los Fundamentos de las conclusiones en el sitio web del IASB en <http://www.iasb.org>). En aquellos casos donde la NICSP difiere de la NIC correspondiente, los Fundamentos de las conclusiones explican las razones específicas del sector público para la falta de aplicación.
- BC6. La NIC 28 ha sido modificada adicionalmente como consecuencia de la emisión de las NIIF después de diciembre de 2003. La NICSP 7 no incluye las modificaciones resultantes surgidas desde la emisión de las NIIF a partir de diciembre de 2003. Esto es así porque el IPSASB no ha revisado todavía ni se ha formado una opinión sobre la aplicabilidad de los requerimientos incluidos en las NIIF a las entidades del sector público.

Revisión de la NICSP 7 como resultado del documento del IASB Mejoras a las NIIF emitido en 2008.

- BC7. El IPSASB examinó las revisiones de la NIC 28 incluidas en el documento *Mejoras a las NIIF* emitido por el IASB en mayo de 2008 y por lo general coincidió con las razones del IASB para revisar la norma. El IPSASB concluyó que no había una razón específica del sector público para la no adopción de la modificación.

Comparación con la NIC 28

La NICSP 7, *Inversiones en Asociadas* se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la NIC 28 *Inversiones en Asociadas* e incluye una modificación efectuada a la NIC 28 como parte de las *Mejoras a las NIIF* emitidas en mayo de 2008. Las principales diferencias entre la NICSP 7 y la NIC 28 son las siguientes:

- La NICSP 7 incluye un comentario adicional al de la NIC 28 para aclarar la aplicabilidad de las normas a la contabilidad de las entidades del sector público.
- La NICSP 7 se aplica a todas las inversiones en asociadas en que el inversor posea una participación en su propiedad, bajo la forma de una participación en el capital u otra estructura patrimonial formal. La NIC 28 no contiene requisitos similares a los de participación en la propiedad. Sin embargo, es improbable que el tratamiento contable de la participación pueda aplicarse a menos que la asociada tenga una estructura patrimonial formal u otra medición fiable de la estructura patrimonial.
- La NICSP 7 emplea, en ciertos casos, una terminología diferente a la de la NIC 28. Los ejemplos más significativos son los términos “estado de rendimiento financiero” y “activos netos/patrimonio” en la NICSP 7. Los términos equivalentes en la NIC 28 son “estado de resultados” y “patrimonio”.
- La NICSP 7 no utiliza el término “ingreso”, que tiene en la NIC 28 un significado más amplio que el término “ingreso (de actividades ordinarias)”.